

AUTO NO. EPA-AUTO-001533-2026 DE MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** a través de la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de 18 de junio de 2026 y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. EXT-AMC-26-0046416 de fecha 15 de abril de 2026, una persona anónima puso en conocimiento del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena la presunta realización de actividades de tala de árboles que podrían estar generando afectación a los recursos naturales en el conjunto residencial Torres del Jardín, ubicado en la Carrera 91A No. 39H-65, barrio La Carolina, sector Ciudad Jardín, Cartagena de Indias D. T. y C.

En dicha comunicación se manifestó lo siguiente:

“Yo, de manera anónima, me permito informar al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena sobre una situación que podría constituir un posible delito ambiental.

En el conjunto residencial Torres del Jardín, ubicado en la Carrera 91A No. 39H-65, barrio La Carolina, sector Ciudad Jardín, Cartagena, se están realizando actividades de tala de árboles tanto dentro como en los alrededores del conjunto.

Estos hechos se vienen preparando desde hace varios días, como se evidencia en videos y fotografías que pueden ser aportados como prueba. Según se conoce, estas acciones estarían siendo organizadas por la presidenta y la administradora del conjunto residencial.

Considero que esta situación puede afectar el medio ambiente y podría estar incumpliendo la normatividad ambiental vigente en Colombia, especialmente en materia de protección de recursos naturales.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

- *Que se realice una inspección urgente en el lugar.*
- *Que se verifique si existe permiso o autorización ambiental para la tala.*
- *Que, de no existir, se tomen las medidas sancionatorias correspondientes.*

Agradezco la atención prestada y quedo atento a las acciones que se deriven de esta denuncia”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida, entre otras autoridades, por los establecimientos públicos ambientales de conformidad con las competencias establecidas en la ley.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que de conformidad con los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, resulta procedente ordenar el inicio de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de las conductas denunciadas, establecer si en el Conjunto Residencial Torres del Jardín, ubicado en la Carrera 91A No. 39H-65, barrio La Carolina, sector Ciudad Jardín de Cartagena de Indias, se han ejecutado o se pretenden ejecutar actividades de tala, poda, erradicación, intervención o afectación de individuos arbóreos sin la correspondiente autorización ambiental, y determinar si tales actuaciones constituyen una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que igualmente resulta necesario establecer la identificación de las personas naturales o jurídicas que presuntamente intervienen en los hechos denunciados, así como verificar la existencia o no de permisos, autorizaciones o actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental que amparen las actividades reportadas.

Que para el cumplimiento de los fines de la presente actuación administrativa, se hace necesario remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para que programe y practique visita técnica de inspección en el lugar de los hechos y emita el correspondiente concepto técnico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR por los hechos puestos en conocimiento mediante radicado EXT-AMC-26-0046416 de fecha 15 de abril de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena que, a través de los funcionarios competentes, practique visita de inspección al Conjunto Residencial Torres del Jardín, ubicado en la Carrera 91A No. 39H-65, barrio La Carolina, sector Ciudad Jardín, Cartagena de Indias, con el fin de verificar lo siguiente:

2.1. Determinar con exactitud el lugar donde presuntamente se están desarrollando o se proyectan desarrollar actividades de tala, poda, erradicación o intervención de individuos arbóreos.

2.2. Identificar los individuos arbóreos presuntamente intervenidos o que se encuentren en riesgo de intervención.

2.3. Verificar si las actividades observadas cuentan con autorización, permiso o acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente.

2.4. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas presuntamente responsables de las actividades objeto de denuncia.

2.5. Establecer los posibles impactos ambientales generados o que puedan generarse sobre los recursos naturales renovables y el paisaje.

2.6. Determinar la procedencia de la imposición de medidas preventivas, en caso de evidenciarse situaciones que impliquen riesgo o afectación ambiental.

2.7. Emitir el correspondiente concepto técnico con las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como denunciante a persona anónima, quien suministró como dato de contacto el número de teléfono celular 3007385696, de conformidad con la información allegada mediante radicado EXT-AMC-26-0046416 de fecha 15 de abril de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 24 de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Encargado de las funciones de la Secretaria Privada

PTO. LFERS

